

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 17 del mes de diciembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-05189-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 22071514 usuario(a) OCTAVIO DE JESÚS VILLEGAS PINEDA, identificado con C.C. 70.352.046 Y se desfija el día 24 del mes de diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 26 de diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **22071514**  
Radicado: **AU-05189-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **11/12/2025** Hora: **16:20:25** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0036 del 04 de octubre de 2006**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO**, al señor **OCTAVIO DE JESÚS VILLEGAS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.046**, en beneficio del predio denominado “La Confusa”, ubicado en la vereda Los Yerbales del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **22071514**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **134-00051 del 24 de julio de 2007**, la Corporación requirió al señor **OCTAVIO DE JESÚS VILLEGAS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.046**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08292-2025 del 21 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

#### 25. OBSERVACIONES:



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Del análisis técnico y documental realizado al expediente 22071514 relacionado con el permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo otorgado mediante Resolución No. 134-0036 del 4 de octubre de 2006, se establece que la autorización fue concedida al señor Octavio de Jesús Villegas Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.046, para el aprovechamiento forestal en el predio de su propiedad denominado "La Confusa", localizado en la vereda Los Yervales, jurisdicción del municipio de San Francisco, Antioquia. Según lo consignado en la resolución, el trámite se fundamentó en la evaluación técnica del Plan de Manejo Forestal y en la verificación de las condiciones biofísicas del área, fijándose una vigencia de 24 meses contados a partir de la notificación y autorizándose un volumen total de 2.657 m<sup>3</sup> de madera, con coordenadas de referencia X: 1.143.590, Y: 904.630, Z: 950 msnm. La información disponible evidencia que el otorgamiento del permiso respondió a los lineamientos técnicos establecidos para el manejo sostenible del bosque natural en la zona de intervención.

Luego de la visita de control y seguimiento del 29 de junio de 2007 (Informe Técnico 134-0121), no reposan en el expediente otros documentos, informes, comunicaciones o actuaciones administrativas que den cuenta de la finalización, suspensión, modificación o ampliación del permiso.

En la visita realizada en 2007 no se logró acceder al predio por falta de disposición del titular, lo que impidió constatar el avance del aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad forestal, la presencia de trozas, tocones o material de acopio, y el manejo aplicado al bosque en el marco del permiso.

El permiso otorgado mediante la Resolución 134-0036 tenía una vigencia de 24 meses a partir de su notificación. Dado que fue expedido en octubre de 2006, este venció alrededor de octubre de 2008. No existe evidencia de prórrogas, renovaciones o nuevas solicitudes.

De acuerdo con el análisis técnico efectuado, se estableció que el volumen total autorizado para el aprovechamiento forestal corresponde a 1.818 m<sup>3</sup>, mientras que el volumen efectivamente movilizado asciende a 1.728 m<sup>3</sup>, lo que equivale a un nivel de ejecución del 95,0 % frente al volumen otorgado mediante la resolución respectiva.

La diferencia de 90 m<sup>3</sup> por debajo del volumen autorizado evidencia que el aprovechamiento se desarrolló dentro de los márgenes permisibles, sin que se identifiquen excedencias o sobrepasso del volumen máximo aprobado para la intervención del recurso forestal.

**Tabla 1.** Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, resolución 134-0036, del 4 de octubre de 2006.

Especie	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Vt movilizado
Cedrillo	44,3	44.3
Chingale	585,6	570.24
Cirpo	73,6	79.05
Dormilón	475,9	471.04
Laurel	57,6	48.42
Laurel indio viejo	55,3	56.05
Majagua	56,7	44.865
Pandequeso	427	366.37
Siete cueros	42	48.2
<b>Volumen total</b>	<b>1818</b>	<b>1728</b>

**Fuente:** Base de datos Corporativa salvoconductos

A partir de las coordenadas consignadas en el informe técnico con radicado 134-0127 del 15 de septiembre de 2006, se encontró que el predio se ubica en la vereda La Holanda, del municipio de San Francisco, se identifica con PK 6522002000001700009, según información de catastro municipal disponible en el geoportal corporativo, tiene un área de 37.86 ha, sin embargo, el informe técnico refiere que el predio se ubica en la vereda Yerbales, posee un área de 195 ha.

## 26. CONCLUSIONES:

Del análisis documental realizado a los actos administrativo y de los soportes técnicos que dieron origen al permiso de aprovechamiento forestal persistente, se concluye que la autorización otorgada al señor Octavio de Jesús Villegas Pineda se fundamentó adecuadamente en criterios técnicos y biofísicos, respaldados por el Plan de Manejo Forestal y la evaluación de las condiciones del área. El volumen autorizado, la delimitación espacial mediante coordenadas, la vigencia establecida y las obligaciones de manejo reflejan que el otorgamiento del permiso cumplió con los lineamientos para garantizar el uso sostenible del bosque natural en el predio “Las Confusas”.

La revisión del expediente permite concluir que, posterior a la visita de control y seguimiento realizada en junio de 2007, no existe evidencia documental que registre nuevas actuaciones administrativas, informes técnicos o comunicaciones asociadas al permiso.

La imposibilidad de acceder al predio durante la visita de 2007 limitó sustancialmente la capacidad institucional para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso, evaluar las condiciones del aprovechamiento y constatar la trazabilidad del recurso extraído. La falta de disposición del titular constituyó un obstáculo para la supervisión técnica, generando incertidumbre sobre el manejo aplicado al bosque y sobre el avance real de las actividades autorizadas.

Teniendo en cuenta la vigencia de 24 meses para el permiso otorgado mediante Resolución 134-0036 de 2006 y no existiendo constancias de ampliaciones o prórrogas, se concluye que el permiso venció de manera automática alrededor de octubre de 2008. Al no haberse tramitado renovaciones ni solicitudes posteriores, el aprovechamiento forestal autorizado perdió vigencia y no puede considerarse activo dentro del marco normativo vigente.

El análisis de los registros de movilización de productos forestales permite concluir que el volumen movilizado ( $1.728 m^3$ ) representa el 95 % del volumen autorizado ( $1.818 m^3$ ), lo que indica que el aprovechamiento se ejecutó en una proporción significativa dentro de los límites permitidos. Estos datos sugieren que la extracción desarrollada se ajustó, en términos generales, a los volúmenes aprobados por la autoridad ambiental.

La diferencia de  $90 m^3$  entre el volumen autorizado y el volumen movilizado sugiere que no se presentaron excedencias en el aprovechamiento, lo que refleja que la actividad extractiva se mantuvo dentro de los parámetros establecidos.

El cruce de información entre las coordenadas del informe técnico de 2006 y los datos catastrales actuales revela inconsistencias en la identificación del predio, tanto en su ubicación (vereda La Holanda vs. vereda Yerbales) como

en el área reportada (37.86 ha vs. 195 ha).  
(...)".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

*Artículo 3º. Principios. (...)*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austерidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0036 del 04 de octubre de 2006**, al señor **OCTAVIO DE JESÚS VILLEGRAS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.046**, se encuentra vencido desde el 2008, hace más de 17 años, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08292-2025 del 21 de noviembre de 2025**; no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **22071514**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08292-2025 del 21 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **22071514**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **OCTAVIO DE JESÚS VILLEGRAS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.046**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito



ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: 22071514

Asunto: Auto de Archivo

Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Manuela Duque Quiceno

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa

Fecha: 2/12/2025



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare